

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL, Y LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. DECLARA “**EL CONSEJO**”, POR CONDUCTO DE SU CONSEJERO PRESIDENTE QUE:
- II. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTAS POPULARES..
- III. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO COMPETE A SU CONSEJERA PRESIDENTE, EL MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ACUERDO NO. INE/CG165/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DONDE LE OTORGA EL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- IV. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, CON EL ACUERDO DEL CONSEJERO PRESIDENTE, TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ACUERDO 116/10/2014, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO EN SESIÓN DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2014, POR LO QUE CUENTA IGUALMENTE CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- V. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 6° FRACCIÓN XXXIV, 284, 285 Y 286 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL PROCESO ELECTORAL ES LA FASE TEMPORAL QUE COMIENZA CON LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO, CONVOCADA LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, Y QUE CONCLUYE CON LA DECLARACIÓN DE

VALIDEZ DE LAS ELECCIONES QUE EMITA EL CONSEJO O, EN SU CASO, LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y COMPRENDE EL CONJUNTO DE DECISIONES DE ÉSTE, ASÍ COMO LOS ACTOS, TAREAS Y ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DENTRO DE ESTE TÉRMINO;

- VI. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA S.H.C.P., BAJO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: CEE000114ND6.
- VII. QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES _____ DE CARÁCTER TEMPORAL, QUE SON NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y
- VIII. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN LA CALLE DE SIERRA LEONA NO. 555, LOMAS 3ª SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 78216, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

II DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” POR SÍ MISMO Y BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD QUE:

- I. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN _____, S. L. P.
- II. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA S.H.C.P., BAJO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: _____;
- III. QUE SU CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES: _____.
- IV. QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE CAPACITADO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- V. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE SU CONDICION COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, Y
- VI. QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE EL MOTIVO DE SU CONTRATACION POR PARTE DE “EL CONSEJO”, ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SU RELACION CON EL MISMO SERÁ DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE CIVIL, QUEDANDO SUJETA A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL CONSEJO" SUS SERVICIOS EN FORMA TEMPORAL COMO _____ CON FUNCIONES DE _____ EN _____ EN EL MUNICIPIO DE _____, S.L.P.

PARA ELLO, RENDIRÁ LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE "EL CONSEJO".

SEGUNDA. "EL CONSEJO" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD DE: \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.), POR CONCEPTO DE HONORARIOS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO EN EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA EN DOS PAGOS QUINCENALES, PREVIA FIRMA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS HONORARIOS FIJADOS VARIARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TENDRÁ DERECHO A NINGUNA OTRA PERCEPCIÓN DIVERSA A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONSEJO" COMPRENDERÁ EXCLUSIVAMENTE LOS HONORARIOS QUE SE HAYAN GENERADO HASTA LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE LO SERVICIOS PRESTADOS Y QUE NO SE HUBIESEN PAGADO PREVIAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

TERCERA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE "EL CONSEJO" EFECTÚE LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SEGUN LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA MATERIA, DE LOS HONORARIOS QUE PERCIBA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, OBLIGÁNDOSE "EL CONSEJO" A ENTERAR DICHOS IMPUESTOS ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

CUARTA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR EN FORMA EFICIENTE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA. "EL CONSEJO" QUEDA FACULTADO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

SEXTA. LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____, AL TÉRMINO DEL CUAL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CONCLUIDA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

SEPTIMA. EN CASO DE QUE "EL CONSEJO" DETERMINE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, ÉSTE NOTIFICARÁ SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACION AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA PACTADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

OCTAVA. LAS PARTES RECONOCEN QUE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS TRABAJOS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DESARROLLE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, PERTENECERÁN DE MANERA EXCLUSIVA A “EL CONSEJO”, TODA VEZ QUE SU COLABORACION ES RETRIBUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DE EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”, FACULTA A “EL CONSEJO” A RESCINDIRLO UNILATERALMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, BASTANDO LA NOTIFICACION QUE AL EFECTO LE HAGA A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ASÍ TAMBIÉN, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, DE COMÚN ACUERDO, DEBIENDO CONSTAR TAL DETERMINACIÓN POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACION.

DECIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., POR LO TANTO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S. L. P., EL ____ DE _____ DEL AÑO _____.

POR “EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

EL PRESTADOR DEL SERVICIO

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS